



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00214-00. Villavicencio, veinte (20) de agosto de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la apoderada de la señorita LINDY TATIANA GOMEZ QUIBAY residente en Acacías – Meta, queda absolutamente claro que el demandado reside en Duitama – Boyacá.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. “... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Conforme se dijo en el encabezado de ésta providencia el demandado señor JONATHAN RICARDO GOMEZ SILVA reside en Duitama – Boyacá, por lo tanto; de conformidad con la regla general para la competencia territorial, se dispone enviar las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá (Reparto) para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo relacionado en la parte motiva de esta providencia.
- REMITIR**, las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá (Reparto) para lo de su competencia.
- DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 80 de 9 /SEPTIEMBRE /DE 2021_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria